

**UNION SINDICAL DEL SECTOR AMBIENTAL “USSA” Registro Sindical No. i-14 de junio 17 de 2010, NIT: 900629838.0 Afiliada a la CUT**

**ANTECEDENTES**

En el 2010 se creó el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Ambiente-SINTRAMINAMBIENTE, que posteriormente en el 2012, se pasó a denominar ASFUAMVAL, dado que se escindió el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en cuatro entidades: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

Para todos los efectos de índole Jurídico, las actuaciones adelantadas a la fecha, por ASFUAMVAL continuarán bajo el nombre de la Unión Sindical del Sector Ambiental-USSA.

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE AFILIADOS Diciembre 13 de 2016.

**CAPITULO I**  
**NOMBRE Y CONFORMACIÓN DEL SINDICATO**

ARTICULO 1. Nombre del Sindicato: Con el nombre de UNIÓN SINDICAL DEL SECTOR AMBIENTAL, constitúyase una Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, la cual actuará de conformidad con la Constitución Política, las leyes que la aprueban, y los presentes Estatutos, y asumirá las actuaciones adelantadas a la fecha por ASFUAMVAL. La cual adopta la sigla “U. S. S. A”.

ARTICULO 2. Conformación del Sindicato: El Sindicato UNIÓN SINDICAL DEL SECTOR AMBIENTAL-USSA, estará conformado por trabajadores públicos que prestan sus servicios, o estén vinculados, cualquiera que sea su vinculación laboral, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Autoridades Ambientales Regionales, Parques Nacionales Naturales, Unidades Ambientales Urbanas, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, Secretarías Municipales y Departamentales de Medio Ambiente, en todo el territorio de la República de Colombia.

**CAPITULO II**  
**DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTÍCULO 3. Domicilio del Sindicato: El domicilio principal de la UNIÓN SINDICAL DEL SECTOR AMBIENTAL “USSA”, es Calle 37 No 8-40 Piso -1, en la ciudad de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO 4. Jurisdicción del Sindicato: La jurisdicción del Sindicato cubre todo el territorio nacional y está distribuida de acuerdo con las respectivas subdirecciones y comités seccionales.

- a. Subdirección Regional Caribe e Insular (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y San Andrés)
- b. Subdirección Regional Pacífico (Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca)
- c. Subdirección Regional Andina (Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Distrito Capital, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima)
- d. Subdirección Regional Amazonia (Amazonas, Caquetá, Guainía, Putumayo, Vaupés)
- e. Subdirección Regional Orinoquia (Arauca, Casanare, Guaviare, Meta, Vichada)

ARTÍCULO 5. Estructura del Sindicato: El sindicato tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a. La Asamblea Nacional.
- b. La Junta Directiva Nacional.
- c. La Asamblea de Subdirecciones.
- d. La Junta Directiva de Subdirecciones
- f. Las Comisiones Negociadoras
- g. Los Comités de ética y conciliación, asuntos sindicales., entre otros que surjan.

PARÀGRAFO 1: Mientras se conforman las Subdirecciones, la Junta Directiva será la de ASFUAMVAL, en adelante USSA.

PARÁGRAFO 2: Existirá Asamblea de Subdirecciones con miembros de al menos dos Sindicatos Locales.

### **C A P I T U L O III**

#### **OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

ARTICULO 6. Objeto del Sindicato: En los términos de la constitución, la ley, los tratados internacionales, las negociaciones colectivas, el objeto para el cual se constituye la Unión Sindical del Sector Ambiental “U.S.S.A”, es representar a sus afiliados ante los empleadores nacionales, ante organismos internacionales y autoridades administrativas del Estado colombiano y estructurar y proponer mecanismos que permitan mayor participación del sindicato en el seguimiento y veeduría de las políticas ambientales.

ARTÍCULO 7. Fines del Sindicato: Son fines de la Unión Sindical del Sector Ambiental “USSA”:

- a. Velar por el bienestar integral de sus afiliados, sus familias, buscando su estabilidad y cualificación profesional permanente y humana.
  - b. Procurar el acercamiento de empleadores y los trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, colaborar en la solución de conflictos en las respectivas instancias administrativas y gubernamentales, buscando el incremento de la calidad de vida de los trabajadores.
  - c. Promover y procurar la unidad con otras organizaciones y entidades sindicales, sociales y políticas de orden nacional e internacional que se identifiquen con la misión ambiental de la Unión Sindical del Sector Ambiental-USSA
  - d. Asesorar a los trabajadores en la defensa de los Derechos emanados de su contrato de trabajo, Negociación Colectiva, Laudo arbitral, la Ley, y representarlos ante los empleadores, ante las Autoridades Administrativas y ante terceros.
  - e. Representar en juicio ante cualquier entidad u organismo, los intereses económicos comunes de los trabajadores ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo
  - f. Prestar ayuda a sus afiliados en caso de calamidad o enfermedad.
  - g. Promover el mejoramiento económico, político, cultural, social, la educación sindical, técnica y profesional de sus afiliados
  - h. Proponer mecanismos que permitan mayor participación del sindicato en el seguimiento y veeduría de las políticas ambientales.
  - i. Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles que requieran para su actividad.
  - j. Celebrar Negociaciones Colectivas, garantizar su cumplimiento por parte de los empleadores y afiliados, según las normas legales y contractuales.
  - k. Presentar pliego de peticiones relativo al desarrollo de una política laboral social y económicamente justa y equitativa.
- II. Adelantar el trámite legal de los pliegos de peticiones, elegir los afiliados que deban presentarlo, nombrar los negociadores y árbitros a que haya lugar, prestándoles su asesoría y colaboración permanente hasta la obtención del acuerdo o arreglo correspondiente;
- h. Designar dentro de sus propios afiliados, las Comisiones de Reclamos y Comités de carácter permanente o transitorio y los delegados a eventos que se requieran;
  - i. Fomentar la unión y el apoyo entre sus afiliados y estrechar los vínculos de entendimiento sindical con los demás gremios, comunidades, organizaciones sociales y asociaciones de trabajadores nacionales e internacionales;
  - l. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas de ahorro y préstamos de auxilios mutuos, entre otros.
  - n. Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la Organización.

### **C A P I T U L O IV**

#### **CONDICIONES DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 8. Afiliación al sindicato: Para ser afiliado a la Unión Sindical del Sector Ambiental “U.S.S.A.” se requiere:

- a. Ser trabajador de alguna de las entidades públicas del sector ambiental
- b. Ser mayor de edad
- c. Presentar solicitud firmada por escrito a las juntas directivas
- d. Aceptar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo a los presentes estatutos y pagarlas efectivamente por conducto de la nómina de la entidad empleadora o consignación a la cuenta bancaria de la Organización Sindical.
- e. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase que persiga los mismos fines

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva cuando el aspirante reúna los requisitos exigidos en el presente artículo, dará su aprobación por mayoría y ordenará la inscripción en el libro de afiliados del Sindicato.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de la Subdirección decidirá por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante y se reservan el derecho a negar el ingreso.

PARAGRAFO 3. No pueden formar parte de ninguna Junta Directiva, aquellas personas que ejerzan cargos de dirección. Es nula la elección que recaiga en uno de tales funcionarios y aquel que por alguna razón sea electo dejará Ipso-facto vacante su cargo y se reemplazará por el siguiente en el número de votos.

## **C A P I T U L O V**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 9. Obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea Nacional o de la Asamblea de las Subdirecciones.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de: la Asamblea Nacional, a la Asamblea de Subdirecciones, las Juntas Directivas y de las Comisiones y Comités; los congresos y los demás eventos para los que hayan sido designados.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros asociados y directivos sindicales,
- d. Autorizar al momento de la afiliación, los descuentos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan. Si por alguna razón el afiliado no puede autorizar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas, deberá pagarlas en la tesorería de la respectiva subdirectiva.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto, con las tesorerías de Subdirecciones y de la Junta Nacional de la USSA.
- f. Presentar excusas por escrito con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b) de este artículo.

ARTÍCULO 10. Derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido a las diferentes instancias de Dirección y representación del sindicato.
- b. Ser designado para asistir a cursos de capacitación, Congresos o Conferencias.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato;
- d. Solicitar la intervención del Sindicato, por intermedio de las Juntas Directivas, en los casos contemplados en el Capítulo III de estos Estatutos;
- e. Exigir de las Juntas Directivas correspondientes, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas a que se vea abocado en sus relaciones con la Entidad que labora y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo a estos Estatutos;
- f. Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados;

## **C A P I T U L O V I**

### **DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SINDICAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

ARTÍCULO 11. De la Asamblea Nacional: Constituye la máxima autoridad del Sindicato, está conformada por todos los delegados elegidos estatutariamente.

1. El quórum de la Asamblea Nacional se constituye con la reunión de todos o de la mayoría de los delegados, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de los delegados estatutariamente elegidos.
2. Las decisiones en dicha reunión se tomarán por mayoría simple, utilizando el sistema de votación abierta (los delegados plenos levantan la escarapela y el fiscal hace el conteo), con las excepciones estatutarias, teniendo en cuenta solamente el número de los delegados presentes al momento de la votación, salvo los casos que requieran votación calificada. El voto es personal e indelegable; dicha votación podrá ejercerse de manera presencial o virtual.
3. Los delegados para poder sesionar en la Asamblea Nacional deberán demostrar su vinculación laboral y estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
4. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito un delegado pleno no pudiese asistir a la convocatoria de una asamblea, podrá mediante escrito firmado delegar por esa única asamblea dicha responsabilidad al siguiente de la lista donde resultó elegido, el reemplazante deberá cumplir los requisitos estatutarios.

5. Cuando un delegado pleno falte sin justa causa a Dos Asambleas Nacionales convocadas durante su periodo, perderá la credencial como delegado.

6. Cuando sea necesario reemplazar un delegado por cualquier razón, su cargo, será suplido de inmediato por el siguiente integrante de la lista en que resultó elegido. Si no existiere posibilidad para el reemplazo, las respectivas Subdirectivas convocarán a las asambleas en los siguientes Cinco (5) días hábiles de conocerse la situación, a nueva elección para llenar la vacante mediante el procedimiento establecido para la elección de delegados y por el tiempo faltante del periodo.

PARÁGRAFO 1. En cada Asamblea Nacional se elegirá dentro de los delegados asistentes, una mesa directiva, conformada por un presidente y un secretario. La mesa directiva pondrá a consideración de la Asamblea la aprobación del reglamento para sesionar.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un delegado a la Asamblea Nacional sea elegido para la Junta Directiva Nacional del Sindicato, deberá renunciar a su condición de delegado y su reemplazo será realizado en la forma establecida en el numeral 6 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los dirigentes de la Junta Directiva Nacional, asistirán a todas las sesiones de la Asamblea Nacional, con derecho a voz. La Junta Directiva Nacional rendirá un informe pormenorizado de sus labores.

ARTÍCULO 12. Sesiones de La Asamblea: La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada año, fijando la sede y fecha de reunión dentro de los tres últimos meses de cada año. La Junta Directiva Nacional, cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito, podrá posponer o anticipar la fecha o variar la sede señalada por la Asamblea. La postergación de la fecha en ningún caso podrá ser superior a treinta (30) días.

ARTICULO 13. Convocatoria a la Asamblea Nacional: Para toda convocatoria a la Asamblea Nacional ordinaria, la Junta Directiva Nacional notificará y enviará a los delegados en las subdirecciones y comités seccionales el temario a discutir, con la información del lugar, fecha y hora de las sesiones, con una antelación no inferior de treinta (30) días a la fecha del inicio de la asamblea, a fin de darles tiempo a los participantes para estudiar los informes, preparar temas, proyectos y propuestas que se debatirán en el marco de la Asamblea.

ARTÍCULO 14. Convocatoria a Asambleas Extraordinarias: La Asamblea Nacional se reunirá extraordinariamente para tratar temas que por su urgencia ameriten la convocatoria, en casos muy especiales y cuando representen grave peligro para la existencia de la organización; podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Presidente, el Fiscal o por una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea Nacional, quienes respectivamente fijarán la sede y fecha de sesión.

PARÁGRAFO 1. Para que el Presidente, el Fiscal, o la tercera parte (1/3) parte de los delegados pueda hacer uso de las atribuciones conferidas en el inciso anterior, deberán solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la Convocatoria de la Asamblea extraordinaria. Si la Junta Directiva Nacional no respondiere en un máximo de quince (15) días o su respuesta fuere negativa, podrá convocarse y realizarse sin su consentimiento y esta será presidida por quien se elija para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Para las asambleas extraordinarias, la citación deberá hacerse con el envío de los temas puntuales a discutir, el lugar, fecha y hora de la reunión, con una antelación no inferior de quince (15) días.

ARTÍCULO 15. Informes a la Asamblea Nacional: La Junta Directiva Nacional presentará un informe escrito a las Subdirecciones y a los delegados, de las conclusiones y memorias de cada sesión de la Asamblea Nacional ordinaria y extraordinaria, treinta (30) días después de su realización.

ARTICULO 16. Verificación del Quórum: En todas las reuniones de la Asamblea Nacional, cualquiera de los delegados asistentes tiene derecho a pedir constatación del quórum en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta o nominal, en la cual se hará constar en el Acta los nombres de los delegados que estén presentes.

PARÁGRAFO. Será nula la sesión de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria o extraordinaria, en la cual no se verifique el quórum de los delegados asistentes.

ARTICULO 17. Facultades de la Asamblea Nacional: Son facultades privativas e indelegables de la Asamblea Nacional:

- a. La adopción o reforma de los Estatutos;
- b. La fusión con otros sindicatos;

- c. La organización interna de las subdirecciones, comités seccionales y demás instancias administrativas por territorialidad del sindicato;
- d. La afiliación o retiro de Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado a nivel nacional;
- e. El establecimiento de convenios de cooperación, nacional e internacional, de cualquier orden, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares;
- g. La creación de organismos adscritos al sindicato, como fundaciones, corporaciones, centros de estudios etc.;
- h. La aprobación del Pliego Único Nacional de peticiones antes de ser presentado a las respectivas Entidades, según el caso;
- i. Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas de las Subdirecciones y de los Comités Seccionales y tomar las determinaciones del caso según la conducta asumida;
- j. La destitución de los directivos nacionales, de las subdirecciones o comités seccionales por violación de los Estatutos, o por falta grave a la disciplina sindical;
- k. Elegir negociadores cuando se presente a las Entidades el pliego Único Nacional;
  - l. La aprobación de la huelga general;
- m. Resolver el recurso de reposición frente a expulsiones de afiliados efectuadas por las Asambleas de las Subdirecciones o de los Comités Seccionales, en los casos previstos en estos Estatutos;
- n. Aprobar o no los Balances que le presente la Junta Directiva Nacional;
- o. La fijación de las cuotas extraordinarias para sus afiliados a nivel nacional;
- p. La aprobación del Presupuesto General en la asamblea ordinaria
- q. Autorizar la compra o venta de activos del sindicato, tales como: terrenos, casas, edificios, vehículos, maquinaria, entre otros, que no estén contemplados en los presupuestos de las subdirecciones o la Junta Directiva Nacional;
- r. La aprobación, con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes en la asamblea, de los gastos superiores a diez (10) veces el salario mínimo convencional mensual, que no estén previstos en el Presupuesto;
- s. La disolución del Sindicato para lo cual se requerirán los votos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, en tres (3) sesiones distintas verificadas en días diferentes;
- t. Las demás que le otorgue la ley y no sean violatorias de estos estatutos.

#### ARTÍCULO 18. Requisitos para ser Delegado:

- 1. Tener mínimo un (1) año continuo o discontinuo de afiliado a la USSA en el momento de la inscripción
- 2. Tener un vínculo laboral vigente en el momento de las inscripciones y el proceso electoral.
- 3. Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto

#### ARTÍCULO 19. Cargos de las Juntas Directivas Nacional y de las Subdirecciones:

La Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva de las Subdirecciones, estarán compuestas por diez (10) integrantes: CINCO (5) principales y CINCO (5) suplentes numéricos.

Los principales y suplentes desempeñarán los cargos de:

- 1. Presidente 2. Vicepresidente 3. Secretario General 4. Fiscal 5. Tesorero

#### ARTÍCULO 20. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional:

- a. Ser ciudadano colombiano
- b. Ser afiliado al Sindicato en ejercicio de sus derechos;
- c. Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto;

PARÁGRAFO 1. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARÁGRAFO 2. Las garantías para el ejercicio de la actividad sindical son las que se pacten entre el sindicato y el respectivo empleador del dirigente.

ARTÍCULO 21.–Retiro de un Dirigente Nacional: La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciante ante la Asamblea Nacional, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada y resuelta por ella.

PARÁGRAFO 1. En caso de quedar acéfalo algún cargo directivo por cualquier causa, como la muerte del Dirigente, por decisión de la Asamblea Nacional, el retiro de la Entidad (excepto el despido del trabajador por el ejercicio sindical), la ausencia prolongada, o la renuncia al cargo; la Junta Directiva lo reemplazará, según el orden descendente, por un integrante de la lista en la cual

resultó elegido y ocupará el mismo cargo del dirigente saliente de manera inmediata, por el tiempo faltante del periodo.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de no poder hacerse el reemplazo por la inexistencia de integrantes en la lista, se deberá convocar la elección de acuerdo al artículo 52 de estos estatutos Cinco (5) días hábiles después de conocerse la situación.

**ARTÍCULO 22.** Sesiones de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus integrantes. Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno (1) de los integrantes.

**ARTÍCULO 23.** Funciones de la Junta Directiva Nacional: Son funciones y obligaciones indelegables de la Junta Directiva Nacional:

- a. Cumplir las determinaciones de la Asamblea Nacional, Coordinar a nivel nacional las diversas tareas que emanen de ella y enviar los informes y conclusiones de las respectivas sesiones;
- b. Nombrar los representantes del sindicato ante las federaciones o confederaciones, congresos y eventos de carácter nacional o internacional a que haya lugar;
- c. Convocar las elecciones de los delegados para la Asamblea Nacional y de los negociadores de los respectivos pliegos de peticiones en las diferentes empresas, en los términos estatutarios;
- d. Reemplazar los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar, según el caso, con sujeción a lo determinado en estos estatutos;
- e. Coordinar con las Subdirecciones y Comités Seccionales, la elaboración de los Pliegos de Peticiones que deban presentarse y negociarse con las respectivas Entidades
- f. Ratificar los pliegos de peticiones, previa discusión y aprobación en las asambleas de las respectivas subdirecciones, hasta tanto se continúe con negociaciones por entidad;
- g. Asesorar la tramitación del pliego de peticiones hasta el logro del acuerdo final;
- h. Crear Subdirecciones Departamentales, Regionales, Municipales y Comités Seccionales cuando las necesidades así lo ameriten para garantizar una eficaz gestión de la organización;
- i. Velar porque en todas las Subdirectivas y Comités Seccionales los Dirigentes cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen;
- k. Imponer a los afiliados y a sus propios miembros, de acuerdo con estos Estatutos, las acciones disciplinarias por violación de estos estatutos;
- l. Informar a la Asamblea Nacional, a las Subdirecciones y a los Comités Seccionales, acompañando la respectiva documentación, cuando un Dirigente o un afiliado incurrieren en causal de expulsión;
- ll. Atender y resolver todas las solicitudes de las Subdirecciones y Comités Seccionales y reclamos colectivos de los afiliados; De acuerdo a la gravedad de los hechos convocará a la Asamblea Nacional de manera extraordinaria;
- m. Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten por razones de estos Estatutos, o por problemas económicos, laborales o por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados, entre las Subdirecciones, los Comités Seccionales, y entre ellos con sus respectivos afiliados; entre los afiliados en cualquier caso y entre las Subdirecciones y Comités Seccionales con la Junta Directiva Nacional; Si la situación revistiere gravedad convocará a la Asamblea Nacional de manera extraordinaria;
- n. Elaborar el temario e informes para la Asamblea Nacional, distribuyéndolo con la debida anticipación y encargarse de todo lo relacionado para el éxito de la reunión, para lo cual podrá delegar estas funciones en las Subdirecciones o Comités Seccionales escogidos como sedes;
- o. Presentar en la Asamblea Nacional ordinaria, un Balance Contable detallado, el presupuesto general y un informe de las labores realizadas y de los proyectos ejecutados y pendientes, los cuales deberán llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva, a menos que haya dirigentes que discrepen del mismo, en cuyo caso presentarán informe por separado;
- p. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la administración y conducción del Sindicato dentro de los términos que los presentes Estatutos lo permitan;
- q. Revisar y finiquitar cada seis (6) meses, las cuentas que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- r. Aprobar todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo convencional mensual sin exceder de diez (10) veces el salario mínimo mensual convencional que no esté previsto en el Presupuesto;
- s. Dirigir y orientar a los afiliados directamente o a través de las Subdirecciones y Comités Seccionales sobre sus obligaciones y deberes para con la Organización Sindical.
- t. La vinculación o desvinculación de empleados del sindicato de acuerdo con las necesidades de la organización sindical;
- u. La designación de asesores y demás funcionarios que requiera el sindicato.

**ARTÍCULO 24. DEL PRESIDENTE (1):** El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos y otorgar poderes. Para

tales actividades requiere de autorización previa de la Junta Directiva Nacional, de lo cual se dejará constancia en el acta de la reunión respectiva.

**ARTÍCULO 25. Funciones y obligaciones del Presidente:**

- a. Instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional;
- b. Convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, o a petición del Fiscal, o por decisión de la Junta Directiva Nacional, o por solicitud de un número no inferior a una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea Nacional, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 de estos estatutos;
- c. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, previa citación personal a cada uno de sus directivos hecha por conducto de la Secretaría General
- d. Rendir informe escrito de las labores de la Junta Directiva Nacional, las Subdirecciones, Comités Seccionales y demás comisiones cada seis (6) meses, para dar cuenta de ellas a la Asamblea Nacional, con toda la información que por razón de sus funciones sea pertinente;
- e. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los afiliados, los Dirigentes Sindicales o Comisionados, a fin de que se impongan los correctivos del caso, de acuerdo a los Estatutos;
- f. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato;
- g. Firmar las Actas, una vez aprobadas, en asocio del Secretario General y autorizar toda orden de retiro y gastos de fondos conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal;
- h. Expedir al afiliado que lo solicite previa autorización de la Junta Directiva Nacional, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia;
- i. Comunicar a las Autoridades del Ministerio del Trabajo de su domicilio, en asocio del Secretario General, los cambios parciales o totales que ocurriesen en la Junta Directiva Nacional;
- j. Nombrar las comisiones accidentales o transitorias para el desempeño de actividades que deban cumplirse inmediatamente so pena sanción por negligencia;
- k. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.

**ARTÍCULO 26.** Los presidentes ni las juntas directivas de las subdirectivas podrán adquirir créditos ni podrán vender, permutar, hipotecar, o realizar cualquier acto jurídico que implique enajenación, transferencia de dominio o limitación del mismo, de los activos fijos del sindicato, ni realizar contratación de personal o funcionarios sin tener la ratificación previa de la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 27. DEL VICEPRESIDENTE :** Funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones;
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato;
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de todas las faltas que cometen los socios y los Dirigentes;
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente, en su ausencia.

**ARTÍCULO 28. DEL SECRETARIO GENERAL:** Funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Llevar un libro de afiliación de los socios por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su fecha de ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía, según el caso de cada uno de ellos;
- b. Llevar el Libro de Actas, tanto de las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras; Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c. Hacer registrar, foliar y rubricar, de las Autoridades del Ministerio del Trabajo, cada uno de los libros del Sindicato;
- d. Citar por orden de la Junta Directiva Nacional, del Presidente o del Fiscal, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional, respectivamente;
- e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente
- f. Servir de Secretario de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional;
- g. Firmar con el Presidente y el Fiscal las Actas que hayan sido aprobadas;
- h. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato;

- i. Ser órgano de comunicación de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional, las Subdirecciones, los Comités Seccionales y de terceros con el Sindicato, e informar de toda petición que hagan;
- j. Llevar el archivo del sindicato y mantenerlo debidamente ordenado;
- k. Rendir a las Autoridades del Ministerio del Trabajo, el registro del censo sindical;
- l. Informar junto con el Presidente, a las Autoridades del Ministerio del Trabajo, de su domicilio, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional para obtener la inscripción correspondiente, mediante la presentación de los documentos pertinentes que acrediten el lleno de los requisitos exigidos por los Estatutos y la Ley; así mismo dar el aviso de dicho cambio al Representante Legal de las Entidades empleadoras que correspondan.

PARÁGRAFO. En toda comunicación que dirija el Sindicato deberán ir anotados el número y fecha de la Personería Jurídica y el número del Nit.

#### ARTÍCULO 29. DEL FISCAL: Funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y de los dirigentes sindicales;
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración, por la Asamblea Nacional, por la Junta Directiva Nacional, por la Asamblea de las Subdirecciones y Comités, por la Junta Directiva de las Subdirecciones y Comités Seccionales o por los Presidentes de las Juntas Directivas;
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional, o por la Junta Directiva Nacional;
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que note;
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar al Presidente y a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que éstos las enmienden; Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, ni por el Presidente, informará a las Subdirecciones y Comités Seccionales y si el caso revistiera gravedad podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional de Delegados;
- f. Vigilar e Informar al Presidente y a la Junta Directiva Nacional acerca de la violación de los Estatutos;
- g. Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados, destitución y expulsión de dirigentes; Estos conceptos formarán parte de la respectiva documentación que deberá presentar la Junta Directiva Nacional a la respectiva Asamblea Nacional
- h. Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente, toda orden de retiro de fondos;
- i. Verificar el quórum en la Asamblea Nacional De Delgados y en la Junta Directiva Nacional;
- j. Ejercer el control y disciplina en las asambleas y reuniones donde sea necesario;
- k. Velar por el cumplimiento de los estatutos en materia disciplinaria para los afiliados;
- l. Proponer a la Junta Directiva Nacional las medidas preventivas necesarias o que correspondan en situaciones o hechos violatorios de los estatutos o de su inminente violación en hechos contrarios a la democracia del sindicato y en general de la conducta de respeto, responsabilidad que deben mostrar los afiliados y dirigentes en sus actuaciones inherentes con los actos sindicales, con el fin de prevenir o corregir tales anomalías. El fiscal Nacional enviará una copia de la información recaudada al Fiscal de la subdirectiva respectiva, para que se inicie el procedimiento disciplinario;
- m. Iniciar los procesos disciplinarios por faltas, hechos o conductas graves violatorios a los estatutos, la democracia sindical o cualquier conducta contraria a la Plataforma de lucha del sindicato, cuando transcurrido un mes de conocidos los hechos la subdirectiva no haya iniciado el respectivo proceso disciplinario. Además, iniciará el proceso disciplinario contra el fiscal y el presidente de la subdirección por omisión de sus obligaciones.

#### ARTÍCULO 30. DEL TESORERO Funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar a favor del Sindicato una fianza para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los Estatutos, la cual será fijada y puede ser variada por la Asamblea Nacional, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato;
- b. Gestionar y reclamar los valores correspondientes a las cuotas y aportes sindicales que deban pagar las subdirectivas y comités seccionales a la tesorería nacional;
- c. Llevar la Contabilidad Sindical con base en los libros de Caja, Bancos, Diario, Mayor y Balances, Inventarios y Balances, de Presupuesto, debidamente foliados; En ningún libro será lícito arrancar, sustituir, hacer entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; Cualquier error u omisión se enmendará mediante anotación posterior;
- d. Presentar a la Junta Directiva Nacional el balance detallado de la ejecución de gastos y el presupuesto general de gastos para su aprobación;
- e. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros todos los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos

- menores, pero en ningún caso una suma mayor a un (1) salario mínimo legal mensual; f. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos;
- g. Rendir cada tres (3) meses a la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja, COPIA DEL CUAL SERÀ REMITIDA A LOS AFILIADOS;
- h. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los afiliados, los miembros de las Juntas Directivas, tanto de la Nacional como de las Subdirecciones y Comités Seccionales;
- i. Gestionar ante los empleadores el descuento por nomina a los trabajadores de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas autorizadas por estos estatutos, bastando para ello el solo envío de la comunicación y la parte pertinente de la reunión que tomó la decisión;
- j. Junto con el fiscal hacer cumplir el artículo 9 literal f, sobre la devolución de dineros adeudados a cualquier título por parte de los afiliados;
- k. Velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 67 y sus párrafos de estos estatutos.
- l. Los tesoreros de las subdirecciones enviarán copia de los presupuestos antes de ser aprobados en cada subdirectiva al tesorero nacional. El Tesorero de la Junta Nacional, deberá presentar un informe de dichos presupuestos a la Junta Directiva Nacional, para que ésta haga las recomendaciones respectivas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, si pasado este tiempo no se envía ninguna recomendación, se entenderá que no existe objeción alguna.

## **C A P I T U L O V I I**

### **DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECCIONES**

**ARTÍCULO 31. JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECCION:** Es la autoridad administrativa regional, será elegida mediante el procedimiento establecido en el artículo 57. Tiene la facultad de administrar la subdirección y ejercer las actividades sindicales en representación de sus afiliados, sin sobrepasar la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 32. Requisitos para la creación de las Juntas Directivas de las Subdirecciones:** El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional, podrá crear Subdirecciones departamentales, regionales y municipales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén localizadas e integradas por afiliados con domicilio en municipios distintos al domicilio principal del Sindicato;
- Que el número de afiliados sea mayor a veinticinco o igual (25);
- Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones expedidas por la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional. Se registrarán administrativamente por las normas estatutarias dentro de la jurisdicción respectiva.

**ARTÍCULO 33. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirecciones:**

- Mayor de 18 años;
- Ser afiliado al Sindicato en ejercicio de sus derechos;
- Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto;
- Tener vigentes su contrato de trabajo y su seguridad social al momento de la elección;
- En el momento de la inscripción tener un contrato laboral vigente

**ARTÍCULO 34. Funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva de las Subdirecciones:** Tendrán las mismas funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, limitadas en cuanto a su jurisdicción y competencia. Serán nulas, por consiguiente, las determinaciones que las Subdirectivas tomen a nombre de la Organización y que comprometan su nombre y responsabilidad, sin el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, o de la Asamblea Nacional

## **C A P I T U L O V I I I**

### **DE LOS COMITÉS SECCIONALES**

**ARTÍCULO 35. –Conformación y Requisitos de los Comités Seccionales:** El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional podrá crear Comités Seccionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén en municipios distintos al del domicilio principal del Sindicato o el domicilio de las Subdirectivas;
- Que el número de afiliados sea igual o superior a doce (12);

c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 36. -El número de miembros de la Junta Directiva de los Comités Seccionales, será de cinco (5), conformada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tesorero;

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de los Comités Seccionales será elegida por la mayoría de los Socios pertenecientes al respectivo Comité, el quórum de dicha Asamblea estará constituido por la mitad más uno de los Afiliados;

PARÁGRAFO 2. Los Comités Seccionales se regirán por las mismas normas consignadas en estos Estatutos para las Subdirectivas; Las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tesorero son las mismas de la Junta Directiva de las Subdirectivas, en cuanto a su jurisdicción.

## **C A P I T U L O I X**

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES**

ARTÍCULO 37. Comisiones Especiales: El Sindicato tendrá las siguientes comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva Nacional y por la Asamblea Nacional para un período igual al de ellas:

- a) Comisión de Bienestar
- b) Comisión de Comunicación;
- c) Comisión Nacional de Reclamos;
- d) Comisión Internacional;
- e) Comisión Nacional de Derechos Humanos, Paz y Ambiente;
- f) Comisión de Ética y Disciplina;

ARTÍCULO 38. Comisión De Bienestar: Esta comisión estará integrada por: Un representante sindical postulado por la Asamblea Nacional y un representante de cada comité de Bienestar biede cada subdirección. Tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Velar por el cumplimiento de las reivindicaciones sociales y el cumplimiento por parte de las entidades patronales de las normas y acuerdos convencionales en materia de salud, salud ocupacional y bienestar;
- b. Gestionar y coordinar los programas de capacitación, formación y actualización en materia de seguridad social y salud ocupacional de los afiliados, en concordancia con los planes establecidos por los comités de salud ocupacional;
- c. Esta Comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva respectiva, además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salud y bienestar social entre los afiliados del Sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos, como de las entidades patronales.

ARTÍCULO 39. Comisión De Comunicación: Esta comisión estará integrada por Un representante sindical postulado por la Asamblea Nacional y un representante de cada comité de comunicaciones de cada subdirección. Tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Ser responsable de coordinar, por todos los medios de comunicación, la publicidad para dar a conocer las iniciativas y acciones del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea Nacional, según el caso, lo estimen conveniente;
- b. Estar encargada de llevar a cabo campañas masivas de promoción, dirigidas a lograr la afiliación sindical de todos los trabajadores que laboran en las entidades contempladas en el artículo 2º de estos estatutos;
- c. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva respectiva sobre la realización de sus actividades;

ARTICULO 40. Comisiones Nacionales De Reclamos: El Sindicato tendrá una Comisión Nacional de Reclamos en cada entidad donde tenga afiliados. Estas serán elegidas en sesión plena de la Junta Directiva Nacional, de las propuestas presentadas por las subdirectivas que tengan afiliados en dichas entidades. Esta comisión tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Velar por la celeridad de las reclamaciones laborales de los afiliados y el funcionamiento adecuado de todos y cada uno de los Comités de reclamos Convencionales en el país, con base en las disposiciones que fije la Convención al respecto;

b. Propender por la formación y capacitación en arbitraje laboral, para dirimir conflictos laborales que se susciten entre los trabajadores y los empleadores;

c. Los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos entrarán a desempeñar su función una vez sean elegidos por la Junta Directiva Nacional y se haga la respectiva notificación de su elección a la Entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO.** La Asamblea Nacional de Delegados, el Presidente de la Junta Directiva Nacional y los Presidentes de las Juntas Directivas de las Subdirecciones y Comités Seccionales del Sindicato, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar normas generales de los Estatutos o de la Ley.

**ARTÍCULO 41. Comisión Internacional:** Esta comisión será elegida por la Junta Directiva Nacional en pleno y tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

a. Gestionar a nivel internacional la solidaridad con los trabajadores colombianos, denunciando las violaciones a la libertad sindical en Colombia, reclamando y exigiendo del gobierno nacional el cumplimiento y acatamiento de los convenios internacionales;

b. Promover y crear redes de solidaridad internacional entre trabajadores de la misma rama;

c. Coordinar con las organizaciones internacionales la participación del sindicato en eventos de solidaridad y apoyo a la causa sindical, ya sea que dichas organizaciones lleguen a nuestro país o que delegaciones colombianas se desplacen a otros países;

d. Ser enlace entre el sindicato y las centrales del sindicalismo internacional o del trabajo para formular denuncias y solicitar apoyo, moral legislativo y económico;

e. Representar al sindicato en eventos internacionales, en asocio con la secretaria de relaciones nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 42. Comisión de Derechos Humanos, Paz y Ambiente;** Esta comisión será elegida por la Junta Directiva Nacional en pleno, será coordinada por la Junta Directiva Nacional y tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

a. Propiciar un clima de respeto y defensa del derecho a la vida, a los derechos humanos, a la convivencia pacífica, a la solución pacífica de los conflictos y la paz, al cuidado y protección del ambiente, al interior de las entidades y en general en las áreas de influencia de estas;

b. Propiciar y promover la vigencia del derecho internacional humanitario, incluyendo el respeto a la sociedad civil y a la solución pacífica de los conflictos;

c. Definir estrategias internas y externas y de comunicación que propicien un ambiente de respeto a la vida y a los derechos de las personas, dentro de criterios de convivencia basados en el mutuo respeto laboral y social.

d. Coordinar los procesos de educación en los temas de derechos humanos, paz y Ambiente.

e. Coordinará las diferentes subcomisiones de derechos humanos y paz establecidas en las subdirecciones y comités seccionales.

f. Velar por el cumplimiento y desarrollo de derechos humanos, la seguridad y protección de los afiliados.

## CAPITULO X DE LOS COMITÉS CONVENCIONALES Y LAS COMISIONES SINDICALES

**ARTÍCULO 43. Comités Convencionales:**

1. La Junta Directiva Nacional, o la Junta Directiva de la Respectiva Subdirección podrán nombrar en su jurisdicción, los representantes del sindicato en los diferentes comités establecidos, a saber: BIENESTAR, CAPACITACION, COMUNICACION, ASPECTOS LABORALES, ASPECTOS SINDICALES, entre otros.

2. Estos delegados, tanto de la nacional como de las subdirecciones, tienen la función de discutir con las entidades y buscar la aplicación de los beneficios convencionales a todos los trabajadores y sus familiares de la mejor manera.

3. En las reuniones con la administración velarán por la celeridad e imparcialidad en la adjudicación de los beneficios convencionales, además no permitirán la tergiversación de la interpretación al espíritu de los términos convencionales; si ello llegare a presentarse, dejarán la correspondiente

constancia en el acta y comunicarán de inmediato a la Junta Directiva Nacional, para que esta inicie la discusión pertinente con la alta administración empresarial o gubernamental.

4. Los representantes del sindicato en los comités convencionales o comisiones sindicales, deberán entregar informes detallados a la Junta Directiva Nacional, sobre su gestión.

PARÁGRAFO 1. Los trabajadores responsables de estos comités deberán reunirse con la Junta Directiva respectiva, por lo menos una vez cada 6 meses para trazar las directrices y elaborar el informe con destino a la Junta Directiva respectiva y a la Asamblea Nacional. El periodo de los comisionados será por lo menos de dos años consecutivos, pudiendo la Junta Directiva respectiva removerlos si se presentan falencias, o hechos que contravengan la disciplina sindical.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos para ser integrante de las subcomisiones, comités y comisiones nacionales convencionales y comités de reclamos son los mismos exigidos en el artículo 18 para los delegados.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES NORMATIVAS REGLAMENTARIAS**

ARTÍCULO 44. Vigencia de los períodos: Los períodos de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o comités seccionales y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical, serán dos años contados a partir del reconocimiento e inscripción en el archivo sindical. Las personas elegidas entrarán en ejercicio de sus cargos una vez se haya ejecutoriado la Resolución dictada por las autoridades del Ministerio del Trabajo, por la cual se reconoce u ordena su inscripción

PARÁGRAFO 1. Los miembros salientes de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o Comités seccionales y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto no hagan entrega formal, legal y estatutaria de la Organización a la nueva Junta Directiva, lo que se hará una vez se produzca el reconocimiento legal por parte de las Autoridades del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO 2. La entrega de la Organización se hará mediante inventario (Activos y Pasivos) de los bienes del Sindicato. El Inventario deberá estar firmado por todos los Dirigentes entrantes y salientes. La violación de este mandato hará solidariamente responsable a los Dirigentes entrantes y salientes, de los hechos, acciones u omisiones que se hubieren cometido desde la iniciación del período de la Junta Directiva saliente hasta el momento en que culmine la investigación sindical, administrativa o penal que se hubiere adelantado por cualquier causa.

PARÁGRAFO 3. Cualquier cambio total o parcial de la Asamblea Nacional de Delegados, Juntas Directiva Nacional, de las subdirectivas o comités seccionales así como en la Comisión Estatutaria de Reclamos, se comunicará inmediatamente por escrito al Representante legal de las entidades correspondientes, o a quien haga sus veces.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS DECISIONES SINDICALES Y ELECCIONES**

ARTICULO 45. Decisiones Sindicales: excepción de la disolución del sindicato y las disposiciones especiales, las decisiones en todas las instancias sindicales, incluyendo las atribuciones para la Asamblea Nacional de Delegados, en lo que respecta a las afiliaciones, retiros y creación de organismos sindicales, se tomarán por mayoría simple de los representantes que están presentes en la reunión, siempre y cuando se mantenga el quórum decisorio, es decir, la mitad más uno de los miembros de la respectiva instancia sindical.

ARTÍCULO 46. De las elecciones: Las elecciones de la Asamblea nacional de delegados, Junta Directiva nacional, subdirecciones o comités seccionales y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical se realizarán cada dos años de manera simultánea y por tarjetones separados mediante el sistema de voto secreto directo o universal aplicando el sistema de cociente electoral. Para elegir los diferentes organismos directivos en el sindicato, salvo disposición específica, se aplica lo estipulado en el siguiente acápite: Censo Sindical:

1. Las subdirectivas y comités podrán afiliar los trabajadores que reúnan los requisitos para pertenecer al sindicato hasta Sesenta (60) días antes del respectivo evento electoral, con el fin de dar el tiempo suficiente para corroborar la calidad de los afiliados al sindicato y darle las garantías de transparencia al evento electoral;

2. Una vez recogido el Censo Sindical, éste será verificado por el Comité de Garantías Electorales, el Tesorero Nacional y el Fiscal Nacional, quienes procederán a hacer la siguiente validación, que el trabajador(a):

- a. Esté afiliado a la USSA.
- b. Tenga su contrato de trabajo y la seguridad social vigente
- c. Esté a paz y salvo con la tesorería del sindicato Si hecha la respectiva validación se encuentra que el afiliado cumple con los requisitos, se entiende que es un afiliado hábil y podrá elegir y ser elegido. Si el tesorero nacional y el fiscal nacional encuentran que la subdirectiva recaudó el aporte correspondiente a la Junta Nacional y ésta no lo ha trasladado a la tesorería nacional, la subdirectiva deberá ponerse al día, so pena de ser intervenida por la Junta Nacional y de iniciarse procesos disciplinarios contra el Presidente, Fiscal y Tesorero de la subdirectiva correspondiente. De comprobarse que el Comité de Garantías Electorales no dio cumplimiento a la validación aquí exigida, los miembros del Comité incurrirán en falta gravísima que será causal de suspensión del cargo y podrá llegar hasta la expulsión del sindicato.

3. Los comités de garantías electorales regionales y Nacional, estarán integrados por el fiscal, tesorero y tres (3) miembros más que designe la Junta Directiva correspondiente. Cuyas funciones serán:

- a. expedir el reglamento y cronograma electoral para regular todo lo relacionado con el evento electoral a desarrollar
- b. servir de segunda instancia para resolver las diferencias que se presenten en los eventos electorales. Ningún miembro de los comités de garantías electorales podrá participar en la recolección de votos.

4. La Junta Directiva Nacional determinará la fecha de cierre y tiempo para la validación del Censo Sindical para que los socios hábiles puedan participar en los comicios electorales respectivos;

5. El Comité de Garantías Electorales Regional o Nacional, según el caso emitirá un listado con los afiliados hábiles para ejercer el derecho al voto con quince (15) días de anticipación a la fecha de las votaciones;

6. Ningún aspirante o dirigente podrá participar en la recolección de votos, la cual se deberá llevar a cabo por personal administrativo de la respectiva subdirectiva o por quien esta designe.

#### ARTÍCULO 47. Convocatoria e inscripción a elecciones:

1. La Junta Directiva Nacional hará la convocatoria a elecciones generales sesenta (60) días antes de vencerse los periodos estatutarios de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, subdirectivas o los comités y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical. El Comité Nacional de Garantías Electorales definirá el Cronograma de Elecciones generales desde el proceso de inscripción hasta los escrutinios. Si pasados treinta (30) días después del vencimiento de los períodos Estatutarios de los órganos de dirección del sindicato y la Junta Directiva Nacional no convocare a elecciones; el Presidente, el Fiscal de la Junta Directiva Nacional o una tercera (1/3) parte, de los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, podrán hacer la convocatoria, previa información a la Junta Directiva Nacional;

2. La inscripción de Planchas o Listas se hará llenando el formato único establecido por el Comité Nacional de Garantías Electorales (CNGE) y se entregará en la Secretaría General de la Junta Directiva de la USSA o la Secretaría General de cada subdirección, que las hará llegar al CNGE, vía fax o correo electrónico el día del cierre de inscripciones y enviará las originales dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la inscripción. El CNGE verificará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los miembros de la Plancha o Lista. Por ninguna razón se aceptarán planchas con menos de Cinco (5) socios hábiles. Cada secretaría registrará la fecha y la hora en la cual se inscribe cada lista o plancha.

3. Vencido el plazo para la inscripción de planchas o listas, el Comité Nacional o Regional de Garantías Electorales, según el caso, hará públicas las planchas inscritas válidas y no válidas manifestando las razones por las cuales no se acepta. Además, hará el respectivo sorteo entre los cabezas o representantes de lista para asignarles el número correspondiente en el Tarjetón electoral.

4. Ningún afiliado podrá ser inscrito en más de una (1) plancha o lista cuando aspire a ser elegido en un cargo para la misma instancia del sindicato; Si un afiliado llegare a figurar en más de una (1) lista o plancha, se tendrá por inscrito en la plancha que haya sido inscrita primero, anulándose su nombre de las posteriores;

5. Ningún afiliado podrá estar inscrito como cabeza de plancha simultáneamente para diferentes instancias de dirección. 6. Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente, cargos de dirección en Juntas Directivas de las Subdirectivas, Junta Directiva Nacional, Junta Nacional de las Federaciones o Confederaciones, a que esté afiliado el Sindicato. PARÁGRAFO1. Cualquier convocatoria que se haga sin el cumplimiento de estos estatutos no será válida y por lo tanto las elecciones no serán reconocidas por la organización sindical.

**ARTÍCULO 48. Escrutinios:** En cada subdirectiva o comité seccional, los escrutinios serán vigilados por un representante de cada una de las planchas inscritas y el Fiscal de la subdirectiva; teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cada Junta Directiva de la respectiva subdirectiva o comité seccional elaborará el acta de escrutinios que será enviada, a más tardar al día siguiente, a la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional, quien consolidará el acta nacional y la publicará a nivel nacional de manera inmediata por medio físico y en la página electrónica de la organización sindical.

2. El sistema del cociente electoral se aplicará de la siguiente manera: La suma de votos válidos depositados por cada una de las planchas o listas se divide por el número de curules del órgano directivo a elegir, el resultado es el cociente electoral. El número de votos obtenidos en cada lista se divide por el cociente electoral, el resultado de esta segunda operación, es el número de curules que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedarán curules por proveer, éstas se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos que presenten las listas de mayor a menor.

**ARTÍCULO 49. Elección de Delegados a la Asamblea Nacional:** 1. Los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados serán elegidos, para representar a los afiliados al sindicato en la proporción de un (1) Delegado por cada cien(100) votos válidos, o por una fracción igual o mayor de cincuenta (50) votos válidos, recolectados en cada una de las subdirectivas o comités seccionales; En el caso de las subdirectivas con veinticinco (25) afiliados y menos de cincuenta (50), tendrán derecho a elegir un (1) delegado, que saldrá de la plancha que obtenga la mayor votación. 2. Los delegados mantendrán la credencial vigente por todo el periodo para el cual fueron elegidos, aunque estén laborando en otra empresa de la misma rama; La calidad de delegado solo se pierde por la renuncia al sindicato, por abandono del cargo o por la expulsión, según lo estipulado en estos estatutos.

**ARTÍCULO 50. Elección de la Junta Directiva Nacional y de las Subdirectivas o Comités Seccionales:** La Junta Directiva Nacional y las subdirectivas o los comités seccionales una vez elegidas, procederán a nombrar sus dignatarios; Si en el término de dos días hábiles, siguientes a la elección, no hubiere acuerdo mayoritario interno, se procederá a designar los cargos en estricto orden de votación descendente, correspondiendo la presidencia a quien haya obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente hasta asignar todos los cargos de acuerdo al orden establecido en el artículo 19 de estos Estatutos. En todo caso, el cargo de Fiscal, corresponderá a la lista que obtenga el segundo lugar en número de votos (votación mayoritaria de las minoritarias).

**ARTICULO 51. Normas aplicables a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales:** Serán aplicables a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales, las normas consagradas en el Capítulo VII de estos Estatutos en cuanto a su jurisdicción, limitadas en su competencia en cuanto no interfieran las funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional;

**PARÁGRAFO 1.** Las normas contenidas en el Capítulo VII de estos Estatutos, son extensivas a la Junta Directiva de las Subdirectivas, pero su aplicación será revisable por la respectiva Asamblea General de Afiliados de cada subdirectiva o Asamblea Nacional de Delegados, según el caso;

**PARÁGRAFO 2.** Los afiliados a las subdirectivas y a los Comités Seccionales solo participarán en la elección de delegados, en sus sitios de trabajo o en la sede sindical, en la jurisdicción que les sea asignada por la Junta Directiva Nacional;

**PARÁGRAFO 3.** Si pasados treinta (30) días después del vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva de la Subdirectiva o del comité seccional, sin razón justificada, no se convocare a elección de nueva Junta; el Presidente, el Fiscal o un número no inferior a la tercera (1/3) parte de los Afiliados podrán hacerlo; Copia de la convocatoria será enviada a la Junta Directiva Nacional;

**ARTÍCULO 52. Elección De Los Negociadores:** En observancia de lo dispuesto en este estatuto, mientras la negociación sea por empresa, el procedimiento para elegir los negociadores de los pliegos de peticiones, en las respectivas subdirectivas, se realizará por votación secreta, en tarjetón electoral y aplicando el sistema del cociente electoral, por voto universal en las respectivas empresas; Aplicando las normas y procedimientos del artículo 53 de estos estatutos. **Parágrafo:** Los requisitos para ser elegido negociador son los mismos exigidos en el artículo 18 para los delegados.

### **C A P I T U L O X I I I**

#### **DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTÍCULO 53. Pago de las Cuotas Sindicales:** Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos; Los pagos se harán, ya sea por caja directamente por el trabajador afiliado o a través de la nómina de la empresa para la que laboren, para lo cual bastará que el tesorero del sindicato le comunique al empleador el valor que será descontado del salario del trabajador. El empleador le descontará la cuota sindical y la entregará a la tesorería del sindicato adjuntando la relación de descuentos. Para tal efecto se aplicarán los siguientes mecanismos; 1. Con la sola firma del formulario de afiliación al sindicato, el trabajador autoriza expresamente al tesorero de la organización sindical, pasar la relación del descuento al empleador;

**ARTICULO 54. Cuotas Ordinarias:** Las cuotas ordinarias serán el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del salario básico mensual de cada afiliado, ya sea descontadas por la nómina de pago de la Empresa o pagadas directamente a la Tesorería del Sindicato por el afiliado, según las circunstancias.

**ARTÍCULO 55. Cuotas Extraordinarias:** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Nacional de Delegados, por las Asambleas de Subdirectivas o Comités seccionales, descontadas por la nómina de pago de la respectiva Empresa y en ningún caso podrán ser superiores a un (1) día de salario básico por quincena y serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los delegados asistentes o de los afiliados según el caso.

**PARÁGRAFO 1.** Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados, serán obligatorias para todos los afiliados. Las cuotas, extraordinarias aprobadas por las Asambleas de la Subdirectivas o Comités Seccionales sólo obligan a los afiliados de las respectivas Subdirectivas o Comités Seccionales.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier intención de evadir los pagos sindicales aprobados por la instancia sindical competente, será considerada como falta grave contra la Organización, sancionable de conformidad con los Estatutos. La sanción impuesta por este hecho, será apelable ante la Asamblea Nacional de Delegados.

**ARTÍCULO 56. Traslado de los descuentos sindicales:** El tesorero de la Junta Directiva Nacional tramitará el traslado a las cuentas bancarias de la Junta Directiva Nacional del cincuenta por ciento (50%) del valor total de los descuentos sindicales realizados a los afiliados en las respectivas empresas.

**PARÁGRAFO 1.** Los tesoreros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales gestionaran ante las empresas la consignación del valor total de los descuentos sindicales que correspondan por afiliado y a su vez girarán, de manera inmediata, con destino a la tesorería de la Junta Directiva Nacional el 50% del valor total de los descuentos sindicales que le corresponde.

## **C A P I T U L O X I V**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

**ARTICULO 57. Gastos y Presupuestos de la Junta Directiva Nacional:** Para los gastos ordinarios de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados aprobará el presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional, el que será analizado y aprobado en primer término por una comisión elegida por la Asamblea Nacional de Delegados; El presupuesto se asignará para el período de un (1) año comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**PARÁGRAFO.** En el caso que por alguna circunstancia muy especial o caso fortuito la asamblea ordinaria no alcance a aprobar el presupuesto; quedará vigente el anterior con un ajuste máximo equivalente al IPC causado a la fecha de la asamblea ordinaria.

**ARTÍCULO 58. Gastos Y Presupuestos Seccionales:** Para los gastos ordinarios de las Subdirectivas y Comités Seccionales, las Asambleas de ellas aprobarán un Presupuesto que en proyecto les presente la Junta Directiva respectiva y tendrá la vigencia fiscal de un año calendario entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

**ARTICULO 59. Retiro de los Fondos:** Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requieren, en el respectivo comprobante de retiro, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para efecto las harán registrar previamente en las Instituciones respectivas.

**ARTÍCULO 60. Aprobación de Retiros:** Todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que no estén previstos en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva. Y los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo convencional mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la aprobación de las asambleas de las respectivas subdirectivas o de la Asamblea Nacional de delegados, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados presentes.

**ARTICULO 61. Informes y Balances financieros:** Cuando se produzcan cambios totales de Directivos o únicamente del Tesorero, se producirá un Acta donde se dejará constancia de la forma y situación contable financiera en que se entrega y recibe la respectiva entidad, para cuyos efectos se elaborará un Inventario General y se harán las salvedades que sean del caso

**PARÁGRAFO 1.** Si la Junta Directiva o el Tesorero reciben sin la anterior formalidad, de hecho se harán responsables de las actuaciones de las Directivas o Tesoreros salientes y si resultaren sanciones al Sindicato, como multas, éstas serán canceladas por los Directivos responsables en forma solidaria y en ningún caso podrán pagarse con cargo al Tesoro Sindical. El Acta de Tesorería debe aparecer firmada por los Directivos entrantes y salientes.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Directiva Nacional en forma centralizada, esto es incluyendo las Subdirectivas y Comités Seccionales, producirá Balances Semestrales, junio 30 y diciembre 31 de cada año y en cualquier otra fecha por cambio de Junta Directiva o de Tesorero, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados, o de Afiliados a la respectiva subdirectiva según el caso.

**ARTICULO 62. Normatividad:** Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación de Balances, expedición de finiquitos, entre otros, el Sindicato se regirá por la Ley 11 de 1984.

**ARTICULO 63. Intervención Junta Directiva Nacional:** La Junta Directiva Nacional tiene facultades para intervenir en los asuntos de las respectivas subdirectivas o comités seccionales sin violentar la autonomía respectiva, para poner orden en el cumplimiento de los estatutos, programas y tareas dictadas por la dirección sindical o por la Asamblea Nacional De Delegados. Así mismo, fiscalizar la actividad financiera de las Subdirectivas y Comités Seccionales y responderá ante la Asamblea Nacional de Delegados, de los casos de acción u omisión que se causen en dichas Subdirectivas y Comités.

## **C A P I T U L O X V**

### **DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

**ARTÍCULO 64. Prohibiciones Colectivas:** El Sindicato no puede coartar ni directa ni indirectamente las libertades del trabajador y especialmente:

1. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos, plenamente comprobados;
2. Destinar cualesquier parte de los fondos o bienes sociales del sindicato para fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos;
3. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los afiliados o con terceros;
4. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
5. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;
6. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o terceras personas;

## **C A P I T U L O X V I**

### **CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA SINDICAL**

A continuación se establece el procedimiento disciplinario, en el que se definen las instancias según su jurisdicción, se tipifican las faltas y respectivas sanciones por las violaciones a los Estatutos o la Ética y Disciplina sindical, cometidas individualmente por los afiliados, sean trabajadores, dirigentes y/o representantes.

**ARTICULO 65. Procedimiento Sancionatorio:**

1. El procesado en primera instancia será llamado a descargos por la Junta Nacional, Subdirectiva o comité seccional según corresponda dependiendo de la jurisdicción a la que pertenezca el trabajador, dirigente o representante, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de haberse cometido o conocido el hecho. En dicha diligencia el procesado podrá ser asistido por un apoderado.
2. Una vez escuchado en descargos, la respectiva instancia tomará la decisión que corresponda y la notificará dentro de los diez (10) días siguientes. Cualquiera que fuese la determinación en primera instancia, podrá ser apelada en los próximos diez (10) días siguientes ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical, con la respectiva motivación, la cual tendrá veinte (20) días para pronunciarse como última instancia, dando tránsito a cosa juzgada.

**PARAGRAFO 1:** La sanción que se determine será de aplicación inmediata. Si el procesado decide recurrir la decisión lo podrá hacer mediante el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto suspensivo. Si la segunda instancia confirma la decisión, el afiliado perderá su derecho a elegir y ser elegido y si es dirigente será suspendido de su cargo y se le suspenderán las garantías y permisos sindicales que recibía por su cargo.

**PARÁGRAFO 2:** Todo afiliado está en la obligación de poner en conocimiento los hechos que presuntamente violen los estatutos, la ética y disciplina sindical ante las instancias correspondientes.

**PARÁGRAFO 3:** La Junta Nacional, Subdirectivas o Comités Seccionales deberán conocer, investigar, sancionar o absolver en primera instancia a los denunciados a la luz de estos estatutos. Solo se dará trámite a las denuncias que lleguen por medios formales; se debe notificar por escrito a los involucrados la decisión que se tome.

#### **ARTICULO 66. Jurisdicción e Instancias de Decisión:**

1. Instancia Local y/o Regional: Las Juntas Subdirectivas o Comités Seccionales conocerán en primera instancia los casos que correspondan a sus afiliados, dirigentes, delegados, representantes de subcomisiones, comités de reclamos, comités locales y paritarios de Salud Ocupacional y otros que ostenten cargos de dirección o representación.
2. Instancia Nacional: La Junta Nacional conocerán en primera instancia los casos que correspondan a sus dirigentes, representantes de Comisiones Nacionales, Confederados y/o Federados y otros que ostenten cargos de dirección o representación.

Instancia Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical: El Tribunal conocerá como última instancia los casos que fuesen apelados debidamente ante la instancia correspondiente.

**ARTICULO 67. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical:** 1. Criterios de funcionamiento y alcance: Estará integrada por cinco (5) afiliados, con su respectivo suplentes; serán elegidos por voto directo en circunscripción nacional y por cociente electoral por un periodo igual que el de los órganos de dirección; el tribunal gozará de plena autonomía para el ejercicio de su labor, para lo cual tendrá acceso a toda la información que se requiera por parte de afiliados, órganos de dirección y/o representación. Para ello la Junta Directiva Nacional garantizará la logística y las condiciones para el desarrollo de sus funciones cuando se requiera.

**Requisitos:** - Ser afiliado por un periodo continuo o discontinuo de cinco (5) años. - Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado por violación de estatutos, faltas disciplinarias y a la ética sindical. - Tener cursos de inducción y básico sindical. - No ocupar cargos de dirección o representación sindical al momento de la postulación y en el ejercicio del cargo. - Tener vínculo laboral por un tiempo mínimo de un año. A

#### **ARTICULO 68. Funciones respecto a lo disciplinario de las Subdirectivas y Junta Directiva Nacional:**

1. Recibir las denuncias contra afiliados, dirigentes y/o representantes y darle el trámite procedimental que corresponda.
2. Investigar las conductas y comportamientos que vayan en contra de los estatutos, la disciplina y la ética sindical.
3. Adelantar los procesos a que haya lugar respetando el debido proceso de los investigados, citarlos a descargos, recoger el acervo probatorio con el fin de determinar la procedibilidad de las posibles faltas.
4. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, la cual se aplicará de manera inmediata.

5. Darle tramite al recurso de apelación si el procesado lo considera pertinente, en los términos establecidos.

ARTICULO 69. Función del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética Sindical: Conocer de las apelaciones y pronunciarse de fondo sobre las mismas, dando lugar al cierre del proceso disciplinario.

ARTICULO 70. Faltas a la ética y disciplina sindical: A continuación se tipificarán las faltas y sanciones en leves, graves y gravísimas. Según la tipificación de la falta se definirá la respectiva sanción.

A. Faltas Leves:

1. Negarse a contribuir con la cuota extraordinaria decretadas por la Asamblea Nacional De Delegados y de las Asambleas Regionales de afiliados, autorizando verbal o por escrito a la entidad para que no le efectúe los descuentos; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.

2. La ofensa verbal, a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.

3. El desacato a las tareas sindicales que emanen de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Nacional o las Subdirectivas. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.

4. Cuando un miembro de las Juntas Directivas, Comisión de Reclamos y demás cargos de representación, dejare de asistir sin causa justificada, durante un (1) mes consecutivo o acumulare un número de cinco (5) fallas sin justificación a las reuniones, en el lapso de seis (6) meses; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.

B. Faltas Graves:

1. El abandono del cargo directivo sin causa justificada antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

2. Destinar los fondos, activos o bienes del sindicato o parte de ellos para fines diversos de los que constituyen el objeto del mismo, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

3. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o estatutarias que obliguen a los afiliados; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

4. El incumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones, cotizaciones a pensiones, seguridad social y parafiscales, de los funcionarios del Sindicato. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

5. El dirigente que participe en comisión negociadora con empresas o instituciones donde laboren familiares y estos hagan parte de la comisión patronal.

C. Faltas Gravísimas:

1. La agresión física, verbal o virtual a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones;

2. La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la Organización;

3. El fraude a los fondos sindicales;

4. La violación sistemática y reiterada, sin causa justificada, a los presentes Estatutos;

5. El empleo de medios coercitivos para la elección en puestos de dirección;

6. El abandono sin causa justificada, del cargo de representación para el que fuere nombrado;

7. Extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento del sindicato.

8. Tentativa o configuración del fraude electoral

9. Extralimitación de sus funciones en razón de su cargo como directivo dentro de la entidad en contra de los afiliados al sindicato;

10. La enajenación de los bienes del Sindicato sin cumplir con los requisitos y autorizaciones pertinentes;

11. La realización de contratos que comprometan las finanzas del sindicato sin el lleno de los requisitos y las autorizaciones pertinentes;

12. El hurto o tentativa de hurto de bienes de la organización sindical;

13. Utilizar su calidad de dirigente, para exigir prebendas por parte de la empresa o los contratistas;

14. La intermediación laboral de cualquier forma para permitir el trabajo de los contratistas;

15. La traición a la plataforma de lucha de la Organización Sindical;

16. Promover o patrocinar el esquirolaje de los afiliados;

17. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, alquiler o venta de bienes y servicios con empresas o patrones, sea que lo realicen directamente los dirigentes o por medio de terceros; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda;

18. Por parte de la Junta Nacional, Subdirectivas o Comités Seccionales el no tomar las decisiones disciplinarias en los términos establecidos en estos estatutos, una vez son puestas en su conocimiento.

**ARTICULO 71. Sanciones:** A continuación se tipifican las sanciones en leves, graves y gravísimas de acuerdo al principio de gradualidad de la falta:

A. Las faltas leves se sancionara con multas pecuniarias que podrán ir de uno a cinco días de salario básico que tenga el procesado, con dirección al tesoro del sindicato, además de la suspensión de treinta (30) a noventa (90) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

B. Las faltas graves se sancionara con multas pecuniarias que podrán ir de cinco (5) a diez (10) días de salario básico que tenga el procesado, además de la suspensión de noventa (90) a ciento ochenta (180) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

C. Las faltas gravísimas se sancionara con multas pecuniarias que podrán ir de diez (10) a quince (15) días de salario básico que tenga el procesado, además con suspensión de ciento ochenta (180) días, hasta la destitución del cargo de dirección o representación y/o la expulsión de la condición de afiliado, teniendo en cuenta la gravedad de la falta

## **C A P I T U L O X V I**

### **DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 72. Requisitos para el Retiro de los socios:** Todo miembro del Sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de informar por escrito de su decisión y la de estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la organización, cumpliendo con los siguientes criterios:

- a. El retiro no podrá hacerse efectivo sino después de 15 días de ser leída y aprobada la solicitud en la reunión de Junta De La Subdirectiva o comité seccional respectivo y hasta este plazo está obligado al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por las respectivas asambleas;
- b. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros créditos y otros similares, el afiliado que se retire no pierde en ninguno de los casos los derechos que en ellas les corresponden;
- c. El afiliado que voluntariamente se retire o sea expulsado del sindicato pierde todo derecho sobre las cuotas de cualquier género que hubiere pagado;

## **C A P I T U L O X V I I**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 73. Requisitos para la Disolución:** Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación por las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados elegidos, en tres (3) sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, donde se haya verificado con el quórum estatutario y en días diferentes, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto por el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 74. Causas de Disolución del Sindicato:**

- a. Por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados elegidos adoptado en la Asamblea Nacional de Delegados, y acreditado con la firma de los delegados asistentes, en la forma prevista por el artículo anterior;
- b. Por sentencia judicial,
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

**ARTICULO 75. Proceso de liquidación:** Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados, o por el Juez, aplicará los fondos existentes al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato. Si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO 1. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

PARÁGRAFO 2. Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 76. Excedente de Liquidación: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical a que estuviere afiliado el Sindicato y si no lo estuviere, se procederá como lo designe la Asamblea Nacional de Delegados. En caso de no darse ninguna de las anteriores alternativas, se adjudicará al Instituto de Beneficencia o de Utilidad Social que designe el Gobierno.

## **C A P I T U L O XVIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 77- El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título Iº de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 78. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las Autoridades.

ARTÍCULO 79 . Definiciones: Afiliado hábil: Es aquel que tiene su contrato de trabajo y seguridad social vigentes y está a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato. Podrán participar en los procesos electorales; debatir, presentar proposiciones y resoluciones en las Asambleas regionales, con derecho a voz y voto. En las Asambleas Nacionales de Delegados solamente tendrán derecho a voz y voto los delegados debidamente acreditados a dicho evento

Afiliado inhábil: Es aquel que no cumple alguno de los requisitos para ser afiliado hábil. No podrán ejercer su derecho al voto ni ser elegidos en los cargos de elección del sindicato pero podrán participar en las Asambleas regionales, con derecho a voz pero no a voto.

CNGE: Comité Nacional de Garantías Electorales.

Cociente electoral: Se obtiene sumando los votos válidos depositados y dividiéndolos por el número de curules a elegir, el resultado es el cociente electoral.

El número de votos obtenidos en cada lista se divide por el cociente electoral, el resultado de esta segunda operación, es el número de curules que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedarán curules por proveer, éstas se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos que presenten las listas de mayor a menor.

Decisión por Mayoría simple: Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes al evento respectivo, siempre y cuando se cumpla con el quórum mínimo reglamentario. Decisión por Mayoría absoluta: La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes de la instancia respectiva.

Decisión por Mayoría calificada: Las decisiones se toman por los (2/3) dos tercios de los votos de los integrantes de las instancias respectiva.

Decisión por Consenso: Es cuando la totalidad de los presentes llegan a un acuerdo frente al tema tratado, a pesar de existir diferencias al respecto.

Estar a paz y salvo: Se entiende que un afiliado está a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato cuando viene pagando de manera cumplida, bien sea por nómina o en la tesorería del sindicato, las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas y estar al día con las obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el sindicato. Todo afiliado deberá estar a paz y salvo, (45) cuarenta y cinco días calendario antes de los respectivos procesos electorales del sindicato, a efecto de poder participar en éstos. El paz y salvo será expedido y firmado por el tesorero y el fiscal de la respectiva subdirectiva Votos válidos: Son los votos depositados debidamente en las urnas y marcados correctamente, es decir, que no presentan tachaduras, enmendaduras o manchas que puedan inducir a error.

CERTIFICACIÓN: El Secretario General certifica que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 13 de diciembre de 2016.



SEBASTIÁN PINEDA CAICEDO  
CC 19.443.595 DE BOGOTÁ  
SECRETARIO GENERAL